

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 27 DE ENERO DE 2000

Nº 22,977

CONTENIDO

- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 003
(De 20 de enero de 2000)
"APROBAR LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO PANAMEÑO DE CONFORMIDAD CON EL PLAN QUE ELABORE Y ADOpte PARA LOS EFECTOS EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS." PAG. 2
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 6
(De 6 de enero de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 186 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES." PAG. 4
- DECRETO Nº 15
(De 24 de enero de 2000)
"POR EL CUAL SE DESIGNA LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, QUE REALIZARA LAS FUNCIONES CONFORME AL CONVENIO DE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS CON LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA Y LOS ESTADOS SIGNATARIOS DE LA CONVENCION" PAG. 5
- MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 06
(De 8 de febrero de 1999)
"APRUEBESE EL REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE ACELERADORES LINEALES DE ELECTRONES PARA USO MEDICO." PAG. 8
- MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 136
(De 13 de enero de 2000)
"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, FUNDACION PRO-IMPEDIDOS COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 13
- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 4
(De 20 de enero de 2000)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE ARIEL ARENAS MONTERROSAS, CON NACIONALIDAD MEXICANA." PAG. 14
- CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 18.153-99-J.D
(De 28 de octubre de 1999)
"APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO SOBRE PRESTACIONES MEDICAS DISPENSADAS EN INSTITUCIONES EN EL EXTERIOR CUANDO NO SE BRINDEN EN PANAMA." PAG. 15
- RESOLUCION Nº 18.506-2000-J.D
(De 6 de enero de 2000)
"APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SEGURO VOLUNTARIO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL." PAG. 22
- CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION Nº 001-00
(De 4 de enero de 2000)
"ADOPTARSE EL EMBLEMA DEL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA CREADA MEDIANTE LEY 22 DE 30 DE ENERO DE 1961." PAG. 30
- AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 035-96
(De 16 de febrero de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JUANITO VASQUEZ DIEGUEZ Y ROSA MARIA NOGUEIRA AMIJEIRAS." PAG. 31
- CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 297-97
(De 19 de marzo de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y BERTA ELISA MENDEZ DE BRICENO." PAG. 39
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 104-95
FALLO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999
"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. ESIRA PITTIEN REPRESENTACION DE MARCIA APPLEWHITE." PAG. 46

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 34, Casa N° 3-12
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8651, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO B/. 2.80

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.00
Un año en la República B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.000 más porte aéreo
Un año en el exterior B/ 36.000, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 003
(De 20 de enero de 2000)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que una de las principales prioridades del gobierno, son los planes de acción social que para su realización necesitan cubrimiento presupuestal;

Que los análisis realizados por las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la situación actual de la DGI, han llevado a considerar la urgente necesidad de tomar acciones, que permitan modernizar y fortalecer la institución, reestructurándola integralmente en materia de procesos, sistemas y recursos humanos para lograr el cumplimiento de sus objetivos;

Que desde meses anteriores se vienen efectuando los estudios correspondientes para realizar un profundo proceso de modernización de la DGI y de simplificación del sistema tributario, con apoyo del Centro Interamericano de Administradores Tributarios;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, está comprometido en la realización de un proceso para modernizar integralmente el sistema tributario panameño, como elemento fundamental para el mejoramiento de nuestras finanzas públicas y para la gestión de gobierno, el cual tendrá una duración aproximada de dos años;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha decidido utilizar como agencia especializada para la ejecución del proceso, al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) y ha informado al Banco Interamericano de Desarrollo sobre el proceso de modernización y simplificación, en cuanto sus aspectos técnicos y financieros;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo revisó la documentación soporte para la ejecución del proceso, encontrándola consistente con los lineamientos y objetivos acordados con el Gobierno de Panamá en el convenio de préstamo 1004/OC-PN y comunicó su no objeción a la utilización de recursos financieros del préstamo para complementar el esfuerzo financiero del Estado en la implementación del proceso;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modernización integral del sistema tributario panameño de conformidad con el plan que elabore y adopte para los efectos el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: Para efectos de un control directo y para asegurar que los recursos se canalicen a las necesidades prioritarias, la dirección del proceso estará a cargo del Viceministerio de Finanzas y la coordinación administrativa y técnica se realizará por medio de la Dirección General de Ingresos.

TERCERO: La ejecución del proceso de modernización integral del sistema tributario panameño, se llevará a cabo por medio del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) como organismo internacional especializado en Administración Tributaria.

CUARTO: El Ministerio asignará las partidas presupuestales que se requieran, para garantizar la realización del proceso, conforme al contenido del documento anexo a la presente resolución.

Fundamento Legal: Ley 97 de 21 de Diciembre de 1998; Resolución Ejecutiva N° 2 de 18 de enero de 1999.

Comuníquese y Publíquese.

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO R. DELGADO D.
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 6
(De 6 de enero de 2000)

Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 186 de 9 de septiembre de 1999, por el cual se nombra a los miembros del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 186 de 9 de septiembre de 1999, se designó al Doctor CESAR PEREIRA BURGOS como miembro principal del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

Que el Doctor CESAR PEREIRA BURGOS presentó formal renuncia a su designación como Miembro Principal del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores el 22 de diciembre de 1999.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se acepta la renuncia del Doctor CESAR PEREIRA BURGOS a su designación como miembro principal del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Se nombra en su reemplazo al Doctor JORGE RUBEN ROSAS ABREGO como miembro principal del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ad-honorem.

PARAGRAFO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO N° 16
(De 24 de enero de 2000)

Por el cual se designa la Autoridad del Gobierno de la República de Panamá, que realizará las funciones conforme al Convenio de Traslado de Personas Condenadas con los Estados miembros del Consejo de Europa y los Estados signatarios de la Convención.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá se ha adherido al Convenio de Traslado de Personas Condenadas, celebrado en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, con los Estados miembros del Consejo de Europa y los Estados signatarios de esa Convención.

Que el Convenio de Traslado de Personas Condenadas, celebrado en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, fue establecido en la República de Panamá mediante Ley 86 de 30 de noviembre de 1998 y publicado en Gaceta Oficial No. 23.701 de 29 de diciembre de 1998.

Que por lo dispuesto en el artículo 5 numeral 3 del Convenio, toda Estado parte podrá indicar al Secretario del Consejo de Europa, la vía de comunicación para las solicitudes de traslado y la respuesta de las mismas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar al Ministerio de Relaciones Exteriores como la autoridad encargada de recibir las solicitudes de traslado, dar la respuesta correspondiente y ejecutar las funciones estipuladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas, celebrado en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983.

ARTICULO SEGUNDO: La presente designación, será comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Secretario del Consejo de Europa.

PARAGRAFO: Esta designación será efectiva a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero del dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 06
(De 8 de febrero de 1999)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función de EL ESTADO velar por la salud de la población de la República entendida como el completo bienestar físico, mental y social.

Que las nuevas técnicas nucleares han encontrado una amplia utilización en las diferentes ramas de la investigación, medicina, etc.

Que es indispensable contar con reglamentaciones que permitan establecer requisitos técnicos necesarios y procedimientos tendientes a garantizar la seguridad y protección de la salud humana y del ambiente.

Que existen equipos especializados en procura de brindar tratamientos médicos a pacientes que lo requieran.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el siguiente Reglamento que se leerá así:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE ACELERADORES LINEALES DE ELECTRONES PARA USO MÉDICO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN 1ª.
OBJETIVO

ARTICULO 1. Este reglamento establece los requisitos mínimos de protección y seguridad radiológica en la operación de aceleradores lineales de electrones para uso médico.

SECCION 2ª
ALCANCE

ARTICULO 2. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las instalaciones que posean aceleradores lineales de electrones para uso médico, con rango entre 4 y 40 MeV.

**SECCIÓN 3ª
DEFINICIONES**

ARTICULO 3. Los términos enunciados en el presente reglamento deberán ser entendido como a continuación se señala:

1. **Autoridad Competente:** Autoridad nombrada o reconocida de otra forma por el gobierno con fines de reglamentación en materia de protección y seguridad radiológica. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud.
2. **Encargado de Protección Radiológica:** Persona Encargada de la Protección y Seguridad Radiológica de las personas (Personal ocupacionalmente Expuesto, Personal no Ocupacionalmente Expuesto, Pacientes y Público) y la instalación.
3. **Equipo:** El conjunto formado por el acelerador lineal, la consola de control de tratamiento, la camilla y los accesorios pertinentes.
4. **Gantry:** Parte del acelerador lineal que sostiene y permite realizar los posibles movimientos del cabezal de tratamiento.
5. **Interrupción de la Irradiación:** Cese de la irradiación y de los movimientos mecánicos de las distintas partes.
6. **Instalación:** Cualquier establecimiento donde se desarrolle alguna actividad con fuentes de radiaciones ionizantes.
7. **Recinto de Irradiación:** Sala de la Unidad de Radioterapia donde se expone al paciente a tratamiento con radiación ionizante, con suficiente blindaje para limitar adecuadamente las dosis en el exterior de la misma. Incluye la sala de irradiación y las zonas o laberintos de acceso.
8. **Profesional Médico Responsable:** Profesional médico con autorización individual (idoneidad), quien es responsable directo por el uso del equipo.
9. **Titular licenciado:** Persona poseedora de una licencia en vigor concedida para una práctica o fuente, que tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esta práctica o fuente, sobre todo en lo que atañe a la protección y seguridad.

La responsabilidad del Titular licenciado abarca las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha y operación de la instalación del equipo.
10. **Unidad de Radioterapia:** Unidad clínica destinada al tratamiento de pacientes por acción de la radiación ionizante.

**CAPITULO II
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION**

ARTICULO 4. El solicitante de la autorización deberá presentar a la Autoridad Competente la documentación técnica necesaria para demostrar que la operación del equipo se desarrollará en forma segura. Asimismo, se especificarán todas las provisiones realizadas tendientes a evitar accidentes que puedan ocasionar una exposición indebida. El contenido de la documentación técnica y las modificaciones que surjan durante la vida útil de la instalación deberán ser a satisfacción de la Autoridad Competente.

- ARTICULO 5.** El diseño del recinto de irradiación deberá garantizar que durante la operación normal del acelerador lineal, las dosis que reciban los trabajadores y los miembros del público excluyendo los pacientes, sean tan bajas como sea razonablemente posible y que no se superen los límites establecidos en las normas vigentes.
- ARTICULO 6.** El cálculo de blindaje de la instalación debe ser realizado por un Físico Médico, un Físico especializado en Salud Radiológica o un profesional especializado en Protección Radiológica, los cuales deben tener Maestría o Doctorado.
- ARTICULO 7.** Se deberá demostrar que los sistemas de protección están *optimizados*. En ningún caso la dosis efectiva anual, prorrateada por el tiempo que permanezca en la instalación, deberá ser superior a 10 mSv, para todos los trabajadores y 0,5 mSv para los miembros del público, excepto los pacientes.
- Alternativamente, no deberá efectuarse la *optimización* de los sistemas de protección si se demuestra que
- Ningún trabajador pueda recibir una dosis efectiva anual superior a 6 mSv.
 - Ningún miembro del público, excepto los pacientes, pueda recibir una dosis efectiva anual superior a 0,2 mSv.
- ARTICULO 8.** Deberán estar previstos en el diseño de la instalación sistemas o elementos de seguridad para limitar, tanto como sea razonablemente posible, la probabilidad de ocurrencia de situaciones anormales.
- ARTICULO 9.** Deberá existir en la consola de control de tratamiento, un sistema manual que permita al operador interrumpir manualmente la irradiación.
- ARTICULO 10.** Deberán existir en el interior del recinto de irradiación uno o más interruptores manuales, adecuadamente ubicados, que permitan interrumpir la irradiación.
- ARTICULO 11.** El recinto de irradiación deberá contar con un sistema de seguridad que impida la irradiación cuando el acceso esté permitido. Dicho sistema, producirá la interrupción automática de la irradiación, si se efectúa el acceso al recinto cuando el equipo está irradiando.
- ARTICULO 12.** El acceso al recinto de irradiación deberá estar adecuadamente señalizado, a través de señales luminosas y sonoras que indiquen la situación del equipo irradiando y de equipo listo para irradiar.
- ARTICULO 13.** La consola de control deberá estar instalada de tal manera que, en todo momento, el operador ubicado frente a ella, tenga un total dominio del acceso al recinto de irradiación.
- ARTICULO 14.** Deberá proveerse los medios adecuados para que en todo momento, el operador tenga una visión clara y correcta del paciente.
- ARTICULO 15.** Deberá demostrarse que el equipo interrumpirá automáticamente la irradiación si se presenta alguna de las siguientes condiciones:
- La energía de los electrones que llegan al blanco o a la ventana de electrones se aparta del valor preseleccionado en un factor que supera el establecido en la documentación técnica.

b) La tasa de dosis absorbida medida por el sistema monitor de dosis supera el valor preseleccionado en consola en un porcentaje superior al establecido en la documentación técnica.

- ARTICULO 16.** Se deberá garantizar que la variación en el isocentro debido a la rotación de Gantry, del colimador y de la camilla, está confinada en una esfera cuyo radio está especificado en la documentación técnica.
- ARTICULO 17.** Se deberá garantizar que la correspondencia del campo de radiación y del campo luminoso se mantiene dentro de los valores establecidos en la documentación técnica.
- ARTICULO 18.** Deberá garantizarse que los valores alcanzados por los distintos parámetros del equipo, coincidan con las especificaciones correspondientes.
- ARTICULO 19.** Se deberá garantizar que la correspondencia de los ejes mecánicos, de giro del colimador, del haz de radiación y del haz luminoso se mantiene dentro de los valores establecidos en la documentación técnica.
- ARTICULO 20.** La instalación deberá contar con un sistema que permita la revisión de los enclavamientos de seguridad y el correspondiente ajuste de los mismos. En particular, los interruptores de puerta, los de emergencia dentro y fuera de la sala de irradiación, la correcta actuación de los sistemas de interrupción que impiden comenzar la irradiación sin haber seleccionado todos los parámetros correspondientes, el correcto funcionamiento del monitor de dosis secundario o redundante y el temporizador de seguridad.

CAPITULO III REQUISITOS PARA LA OPERACION

- ARTICULO 21.** Solamente podrá operarse el equipo cuando se haya obtenido la autorización para la operación y la dotación de personal previsto para operar el equipo.
- ARTICULO 22.** El equipo será operado dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación técnica y normas vigentes.
- ARTICULO 23.** El cumplimiento del Reglamento no eximirá al Titular Licenciado de su responsabilidad por la Protección y Seguridad Radiológica de la instalación, ni del cumplimiento de todo otro requisito que establezca la Autoridad Competente.
- ARTICULO 24.** El Titular Licenciado:
- a) Deberá garantizar que la Protección y seguridad radiológica de la instalación no se vea afectada por requisitos de la carga de trabajo del equipo.
 - b) Deberá disponer de los recursos humanos necesarios y asegurar su capacitación y reentrenamiento.

El Titular Licenciado deberá mantener actualizados los Registros correspondientes al equipo y cualquier otra documentación que la Autoridad Competente establezca durante la vida útil de la instalación. Estos documentos estarán a disposición de la Autoridad Competente.

ARTICULO 25. Toda modificación a la instalación, del equipo y/o de la documentación que sea significativa desde el punto de vista de la Protección y Seguridad Radiológica, requerirá la aprobación de la Autoridad Competente, previo a la implementación de la misma.

ARTICULO 26. Para las distintas etapas de operación del equipo, (encendido, en rutina, apagado y programado) deberán seguirse las secuencias operativas establecidas en:

- a) El Manual de Operaciones (en idioma español).
- b) Los procedimientos adicionales que formule el responsable de Protección Radiológica.

Todos estos documentos formarán parte de la documentación técnica y deberán estar disponibles permanentemente en la área circundante de la consola de control de tratamiento.

ARTICULO 27. No se admitirá la permanencia ni circulación de personas no imprescindibles a los fines de los tratamientos, durante los períodos de irradiación, dentro de los límites que a tal efecto determine el responsable de Protección Radiológica y que estarán establecidos en la documentación técnica.

CAPITULO IV MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

ARTICULO 28. Las reparaciones y el mantenimiento sólo podrán ser realizados por personas debidamente autorizadas.

ARTICULO 29. Se deberá efectuar un mantenimiento preventivo de todos los sistemas, equipos y componentes relacionados con la Protección y seguridad, manteniendo las características funcionales originales establecidas por el fabricante. Todos los procedimientos seguidos para desarrollar el mantenimiento y la frecuencia asociada deberán estar contenidos en la documentación técnica.

ARTICULO 30. Para equipos que puedan operar con energías mayores a 10 MeV deberá existir un procedimiento escrito concerniente a la manipulación de piezas que puedan estar activadas. Este procedimiento estará incluido en la documentación técnica.

ARTICULO 31. Luego de realizarse un mantenimiento, deberá verificarse el correcto funcionamiento del equipo antes de iniciar su operación. Como mínimo deberán revisarse los siguientes parámetros, verificando que los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la documentación técnica:

- a) La energía nominal del haz útil.
- b) La variación del isocentro con la rotación del Gantry, el colimador y la camilla.
- c) La correspondencia del campo de radiación con el campo luminoso.
- d) La correlación entre la tasa de dosis absorbida medida por el sistema monitor de dosis y la indicación en consola de las unidades monitor ~~para~~ cada energía.

- e) Los enclavamientos de seguridad asociados.

CAPITULO V REGISTROS

- ARTICULO 32.** Se deberá implementar un sistema de registro y archivo de todos los datos relevantes obtenidos en las distintas secuencias operativas y de las condiciones que produzcan situaciones anormales, modificaciones, reparaciones y los resultados de los controles relacionados con la Protección y Seguridad Radiológica.
- ARTICULO 33.** Se deberá mantener un registro de todos los parámetros evaluados durante la calibración del equipo.
- ARTICULO 34.** Se deberá mantener un registro de todos los datos relevantes obtenidos en los distintos procedimientos de mantenimiento.
- ARTICULO 35.** Los registros citados anteriormente estarán a disposición de la Autoridad Competente y estarán permanentemente actualizados.

CAPITULO VI DOTACION DE PERSONAL

- ARTICULO 36.** La dotación de personal mínima, con presencia efectiva, estará formada por personal médico, físico y técnico en radioterapia, de la siguiente manera:
1. Personal médico, *en número suficiente para cubrir todo el horario de atención de la unidad, debidamente autorizado para el uso de equipos de radioterapia (idoneidad).*
 2. *Dos físicos médicos idóneos (como mínimo con Maestría o Doctorado) especializados en radioterapia, uno de los cuales deberá ser permanente y el otro podrá ser externo. El número de físicos médicos puede aumentar según el número de pacientes.*
 3. Técnicos de Radioterapia que posean la idoneidad correspondiente.

CAPITULO VII CONTROLES PERIODICOS AL EQUIPO

- ARTICULO 37.** Deberá garantizarse que, en todo momento, el equipo opere dentro de Los límites y condiciones establecidos en la documentación técnica. Para ello deberán realizarse controles periódicos al equipo. Solo a los efectos de garantizar la Protección y Seguridad Radiológica de la práctica, como mínimo se deberá verificar:
- a) La coincidencia del tamaño del campo luminoso con la indicación de los diales correspondientes.
 - b) La coincidencia de la distancia fuente-superficie con la especificación correspondiente.
 - c) La relación unívoca entre la dosis absorbida entregada y las unidades monitor, para cada energía en el campo de referencia.

- d) La constancia de las energías empleadas, tanto para emisión fotónica como de electrones.
- e) La planicidad y simetría del campo de radiación, en el plano de calibración.
- f) La coincidencia de los ejes mecánicos, de giro del colimador, del haz de radiación y del haz luminoso.
- g) La coincidencia de la proyección del centro del retículo con la intersección de las diagonales del campo luminoso.
- h) La posición del isocentro y su estabilidad conforme con las especificaciones del fabricante, luego de producir giros del Gantry, del colimador y de la camilla.
- i) La coincidencia del campo luminoso con el campo de radiación.
- j) La alineación de los punteros ópticos del techo y pared.
- k) La dependencia de la tasa de dosis absorbida con la orientación del equipo.
- l) La variación de la tasa de dosis absorbida con el tamaño de campo.
- m) La alineación mecánica.

ARTICULO 38. Los procedimientos empleados para estas determinaciones y la frecuencia asociada, deberán formar parte de la documentación técnica.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES

ARTICULO 39. El Encargado de Protección Radiológica:

- a) Será responsable directo del cumplimiento y la observancia de todo aquello relacionado con Protección y Seguridad Radiológica, incluyendo el presente reglamento.
- b) Será su responsabilidad constatar la calificación y acreditación correspondiente del personal asignado a las tareas de instalación y mantenimiento y de cualquier otra persona que no pertenezca a la dotación de personal.
- c) Será su responsabilidad facilitar en todo momento la realización de inspecciones y auditorías regulatorias.
- d) Será su responsabilidad comunicar a la Autoridad Competente en forma fehaciente la ocurrencia de eventos relevantes significativos que afecten a la Protección y Seguridad Radiológica de las personas y de la instalación en los plazos establecidos en la documentación correspondiente. Asimismo deberá mantener una comunicación apropiada con la Autoridad Competente y con los trabajadores asignados a la instalación.

ARTICULO 40. De los trabajadores:

Son responsables del cumplimiento de los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores, pacientes y la del público en general.

ARTICULO 41. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en la gaceta oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

DR. JORGE MONTALVAN
Director General de Salud Pública

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 136
(De 13 de enero de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN PRO-IMPEDIDOS**, representada legalmente por **JAMES THOMAS FORD**, varón, ~~padre~~ mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-82-424, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada, **FUNDACIÓN PRO - IMPEDIDOS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 4
(De 20 de enero de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **JOSE ARIEL ARENAS MONTERROSAS**, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Octavo del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha resido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 3219 de 12 de junio de 1996
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-74432
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 256 Asiento 1167 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Iliana Querube Zorita Rendon y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo, 257 Asiento 219 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Delmira Guerra A

- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad
- i) Copia de la Resolución No 346 del 26 de agosto de 1999, expedida por el Tribunal Electoral
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: JOSE ARIEL ARENAS MONTERROSAS
NAC: MEXICANA
CED: E-8-74432

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE ARIEL ARENAS MONTERROSAS

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 18,153-99-J.D
(De 28 de octubre de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto
Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley
No. 30 de 26 de diciembre de 1991,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia en cuanto al comportamiento de los traslados al exterior, específicamente los montos que involucran, hizo evidente la necesidad de dictar un reglamento que complementara el Procedimiento para los Traslados al Exterior, contenido en los Capítulos II y III del Reglamento de Prestaciones Médicas;

Que la Junta Directiva designó a la Comisión de Traslado al Exterior dicha función;

Que la Comisión de Traslado al Exterior efectuó diversas reuniones en las que se asesoró con los funcionarios que guardan relación con este tema para

conocer la experiencia obtenida a través de los años con el envío de pacientes al exterior, finalmente sometió a la consideración del Pleno el proyecto de Reglamento sobre Prestaciones Médicas Dispensadas en Instituciones en el Exterior Cuando No Se Brinden en Panamá.

Que dicho documento fue debidamente analizado por el Pleno y aprobado en primer debate el 22 de junio de 1999.

RESUELVE :

Aprobar en segundo debate el Reglamento sobre Prestaciones Médicas Dispensadas en Instituciones en el Exterior Cuando No Se Brinden en Panamá.

Fundamento de Derecho: Artículo 17 acápites a) y b) de la Ley Organica de la Caja de Seguro Social.

Notifíquese y Cúmplase.

PROF. RAFAEL MEDINA
Presidente de la Junta Directiva

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

REGLAMENTO SOBRE PRESTACIONES MEDICAS DISPENSADAS EN INSTITUCIONES EN EL EXTERIOR CUANDO NO SE BRINDEN EN PANAMA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para el riesgo de enfermedad, la Caja de Seguro Social brindará a los asegurados y beneficiarios las prestaciones médicas descritas en el literal a) del Artículo 39 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, y demás disposiciones legales complementarias, dentro de sus instalaciones, o mediante instituciones, entidades o personas contratadas para esos efectos.

La Caja de Seguro Social podrá, excepcionalmente, brindar ciertos servicios especializados en instalaciones o instituciones públicas o privadas ubicadas fuera del territorio nacional, cuando se haya comprobado previamente que no sea posible suministrarlos en las instalaciones de la Caja de Seguro Social, dentro de las restricciones que sobre extensión, límite y modalidades se establece en el presente reglamento, y cuando los mismos resulten menos onerosos que los que puedan costar las instalaciones privadas especializadas ubicadas dentro del territorio nacional.

ARTICULO 1°: Los asegurados y beneficiarios que requieran atención médica que no pueda ser proporcionada por la Caja de Seguro Social u otra institución pública o privada dentro del territorio nacional, y que se acogen a este reglamento, deberán cumplir con el procedimiento para el trámite de traslado al exterior, como condición obligatoria para el reconocimiento de algunos gastos que implique dicho traslado y tratamiento.

La Caja de Seguro Social podrá recurrir, para la dispensación de estos servicios, a instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio, eficiencia y experiencia, en el exterior, de conformidad con los registros e informaciones que sobre el particular recabe la institución a nivel nacional o internacional, especialmente con aquellas con las que se haya suscrito convenio bilateral.

El asegurado o beneficiario que califique para ser trasladado al exterior, deberá declarar los ingresos que otros le otorguen como apoyo para esta eventualidad y que contribuyan como parte de los gastos para su viaje y atención.

ARTICULO 2°: Los beneficios excepcionales que reconoce la Caja de Seguro Social a asegurados, a través del Reglamento de Traslado de Pacientes al Exterior, comprende a las víctimas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales reguladas por el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970.

ARTICULO 3°: La Caja de Seguro Social reconocerá el gasto hasta por la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), por las prestaciones médicas recibidas en el exterior, a los pacientes que hayan sido trasladados para atención médica especializada, después de cumplir con todos los requisitos, establecidos en el presente reglamento; suma que incluirá todos los gastos que se produzcan con ocasión al traslado del paciente y el de su acompañante, cuando esto último sea requerido por el médico tratante.

En caso de que el paciente esté cubierto por un seguro privado la Institución solamente cubrirá el deducible exigido por la aseguradora privada, monto que nunca será mayor a la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

ARTICULO 4°: En caso de deceso de un asegurado en el extranjero y que hubiese sido enviado por cuenta de la Caja de Seguro Social para ser tratado médicamente, los gastos del traslado del fallecido serán cubiertos por la Institución.

ARTICULO 5° Si es aplicable el reconocimiento de gastos para el asegurado y acompañante, la Caja de Seguro Social proveerá los mismos de acuerdo a la región geográfica donde el paciente sea enviado para su tratamiento. Para traslado a los Estados Unidos, se reconocerá hasta la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) diarios por persona (máximo un acompañante). Los casos enviados a Latinoamérica, recibirán hasta la suma de treinta balboas (B/.30.00) diarios por persona (máximo un acompañante). Esta cantidad será deducida de la suma aprobada, que no exceda de lo establecido en el artículo 2°

El asegurado y el acompañante reembolsarán a la Caja de Seguro Social las sumas recibidas en exceso, en los casos en que la permanencia haya sido menor a la autorizada previamente, y que le hayan sido pagada al momento de su viaje.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6°: Para gozar del beneficio de tratamiento en el exterior, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento, el interesado, un familiar en caso de incapacidad física o legal del primero o el médico tratante, deberá presentar formal solicitud pro escrito dirigida al Director (a) General o al Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.

ARTICULO 7°: Para optar por el beneficio excepcional de ser trasladado al exterior para recibir atención médica especializada se requiere que el asegurado tenga como mínimo treinta y seis (36) cuotas mensuales al momento de formular la solicitud, y una densidad de cero punto cinco (0.5), ó sea dieciocho (18) cuotas durante los tres (3) años calendarios anteriores al inicio de la enfermedad.

Si el asegurado tuviere acreditado un mínimo de ciento ochenta (180) cuotas al momento de formular la solicitud de traslado y se encontrara en el período de gracia de los doce (12) meses con derecho a recibir atención médica, se prescindirá del requisito de densidad de cuotas.

En los casos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional no se exigirá ninguna de los requisitos anteriormente mencionados.

ARTICULO 8°: El Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas procederá a nombrar dentro de las 96 horas siguientes de haber recibido la comunicación, una Comisión Médico-Evaluadora multidisciplinaria, integrada por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) médicos especialistas, que incluirá al Jefe de los Servicios Médicos correspondiente. Esta Comisión deberá rendir un informe dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, a partir de la conformación o instalación de la misma.

En caso de que se recomiende el traslado del paciente al exterior, la Comisión de acuerdo a los análisis podrá sugerir los Centros Médicos más apropiados, con preferencia, aquellos con los cuales existen acuerdos. Asimismo, la Comisión deberá señalar el tiempo estimado de permanencia en el exterior, así como las reales posibilidades de complicaciones existentes y supervivencia en los diferentes centros, la calidad de vida posterior al procedimiento y el pronóstico del paciente a corto y largo plazo. De la misma forma indicará si se requiere o no de un acompañante.

El informe de la Comisión Médica Evaluadora se presentará ante el Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, quien a su vez lo remitirá dentro de las primeras 96 horas al Departamento de Asuntos Internacionales, quien deberá adjuntar el expediente, con toda la información recabada, a la Dirección General en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. Esta última adoptará la decisión que corresponda dentro de los cuatro (4) días, de acuerdo a la facultad que le confiere la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

En caso de que el monto para el traslado al exterior sobrepase los **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)**, la Dirección General remitirá de inmediato el expediente al Pleno de la Honorable Junta Directiva para el trámite correspondiente. Este organismo dispondrá de un máximo de siete (7) días calendarios para tomar su decisión.

PARAGRAFO: El paciente o la persona que lo represente podrá interponer los recursos de Reconsideración ante la Dirección General o de Apelación ante la Junta Directiva o ambos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 9°: El Departamento de Asuntos Internacionales tendrá a su cargo las funciones específicas de solicitar a las instituciones hospitalarias en el exterior, las citas médicas y cupos para la hospitalización de los asegurados que sean trasladados y preparar las

cartas de presentación del asegurado, dirigidas a la Institución donde será atendido. Una vez que el paciente llegue al Centro de destino, el Departamento de Asuntos Internacionales deberá recabar la información sobre las perspectivas de tiempo y gastos e informarlo a la Dirección General.

Además, el departamento de Asuntos Internacionales tendrá a su cargo, toda aquella correspondencia relacionada con pagos a las instituciones hospitalarias, debido a los gastos de tratamiento y hospitalización en el exterior, de las gestiones necesarias para la consecución de los pasajes correspondientes, y del pago de los gastos de alimentación y hospedaje de acuerdo a la tarifa vigente.

ARTICULO 10°: La Dirección General aprobará los casos cuyo importe total asciendan hasta la suma de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/20,000.00) por asegurado o beneficiario. Cuando el traslado sobrepase esta cantidad, el gasto deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.

La Dirección General deberá presentar a la Junta Directiva mensualmente información documentada de todos los traslados al exterior.

ARTICULO 11°: El Departamento de Asuntos Internacionales mantendrá comunicación directa con el interesado y/o sus familiares para orientarlos en los trámites y las disposiciones reglamentarias establecidas sobre la materia.

ARTICULO 12° Una vez recibida la historia clínica del paciente, posterior a su traslado, el Departamento de Asuntos Internacionales remitirá la documentación a la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, para que solicite a la Comisión Médica que recomendó su traslado la evaluación del mismo. Esta Comisión deberá rendir un informe a dicha Dirección dictaminando el tratamiento futuro para el control y seguimiento del paciente, en las instalaciones de la Caja de Seguro Social.

CAPITULO III **PROCEDIMIENTO EN CASOS DE URGENCIA**

ARTICULO 13°: En casos en que la condición del paciente asegurado o beneficiario requiera un tratamiento urgente, el paciente o un pariente cercano, o el médico tratante de la Caja de Seguro Social, deben presentar una solicitud escrita al Director General de la Institución, en la que expone el carácter urgente de este pedido, la dolencia que lo aqueja y la naturaleza del tratamiento o servicio que debe recibir, adjuntándose la certificación médica que acredite dicha urgencia.

ARTICULO 14°: El Director General, antes de aprobar o improbar el traslado de cualquier asegurado o beneficiario, acogido al estado de Urgente, descrito en el artículo anterior, deberá solicitar al Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas un dictamen inmediato dentro de las 24 horas sobre el caso, para que corrobore la urgencia del caso y que dicho tratamiento no pueda ser realizado en Panamá.

ARTICULO 15°: Una vez determinado el estado de urgencia y necesidad del traslado, el Director General o la Junta Directiva si el gasto es mayor de VEINTE MIL BALBOAS (B/20,000.00), dará su aprobación con la mayor brevedad posible.

De no calificarse el caso como urgente, la administración le dará el trámite de acuerdo con lo señalado en este reglamento para casos regulares u ordinarios de traslado al exterior.

ARTICULO 16°: Cuando la Comisión evaluadora, por intermedio del Jefe del Servicio respectivo, recomiende la necesidad de un acompañante, la Dirección General podrá autorizar su traslado al exterior por el tiempo y las condiciones que el caso lo amerite, dentro de las limitaciones señaladas en el Artículo 4to.

ARTICULO 17°: Este Reglamento deroga aquellas disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

ARTICULO 18°: Este Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial después de haber sido aprobado en dos debates realizados en días distintos por la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

/iraq.-

Aprobado en primer debate el 22 de junio de 1999.

Aprobado en segundo debate el 28 de octubre de 1999.

Resolución No.18,153-99-J.D. 28 de octubre de 1999.

RESOLUCION N° 18.506-2000-J.D
(De 6 de enero de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Seguro Voluntario vigente fue aprobado por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en 1963, es decir hace 36 años, por lo que resulta anacrónico y requiere ajustar sus criterios y controles.

Que el referido reglamento contempla tres categorías de asegurados voluntarios con base mínima imponible de B/100.00, B/150.00 y B/300.00 respectivamente, ingresos que han sido rebasados en el tiempo para cualquiera de las categorías de trabajadores independientes en ellas establecidas, incrementándose asimismo la pensión mínima que en ese entonces era de B/50.00 hasta alcanzar el monto de B/175.00

Que la revisión del reglamento vigente cobra importancia en atención a la realidad imperante desde 1992 en que una considerable parte de la masa laboral del país, se ha venido volcando al sector independiente y la mayoría no cotiza a la Caja de Seguro Social, resultando de importancia realizar esfuerzos para su captación, contando con un reglamento actualizado

Que se ha integrado también al texto del Reglamento de Seguro Voluntario, la adición que experimentó el Artículo 3 del Decreto Ley 14 de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social, a través de la Ley 21 de 24 de noviembre de 1999, que permite el ingreso de las amas de casa.

Que criterios técnicos y actuariales han señalado la necesidad de no ocasionar nuevas cargas financieras al Programa de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, por lo que se recomienda que la base mínima imponible del Seguro Voluntario sea aquella que multiplicada por el porcentaje base para el cálculo de las pensiones (60% para 15 años de servicios actualmente), permita obtener un monto no inferior a la pensión mínima, determinándose que dicho monto deberá ser de B/300.00 mensuales

Que la modificación al Reglamento de Seguro Voluntario fue consultada en diversas reuniones con los funcionarios que guardan relación con este tema, para conocer la experiencia obtenida a través de los años, debatida en el seno de la Comisión Revisora de los Reglamentos, con representantes del Departamento de Seguro Voluntario y de la Dirección de Ingresos; revisada por la Jefatura del Departamento Actuarial, la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas y la Dirección Nacional de Asesoría Legal, y considerada por el Consejo Técnico de la Institución;

Que dicho documento fue debidamente analizado por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y aprobado en primer debate, en reunión extraordinaria celebrada el día 4 de enero de 2000;

RESUELVE :

Aprobar en segundo debate las modificaciones al Reglamento de Seguro Voluntario de la Caja de Seguro Social.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, acápites a) y b) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Notifíquese y Cúmplase.

PROF. RAFAEL MEDINA
Presidente de la Junta Directiva

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURO
VOLUNTARIO**

En cumplimiento de lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, que dice:

"La Caja de Seguro Social reglamentará las condiciones de admisión de los asegurados voluntarios, las reglas para fijar el sueldo base para los efectos de las cotizaciones y prestaciones en dinero, y las demás normas especiales del Régimen voluntario".

Se dicta el presente reglamento

CONDICIONES DE ADMISION:

Artículo 1: Pueden solicitar su ingreso al Régimen Voluntario de la Caja de Seguro Social, las siguientes personas:

- a) Los trabajadores independientes;
- b) Los trabajadores que hayan dejado de estar sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social.
- c) Los trabajadores domiciliados en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales;
- d) Los trabajadores al servicio de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.
- e) Los hombres y mujeres mayores de edad, así como los menores emancipados y emancipadas, que se dedican, de manera exclusiva, a la atención y cuidado de su familia.

Artículo 2: Los interesados en ingresar al régimen de Seguro Voluntario, solicitarán personalmente su inscripción en formulario que para tal fin suministrará la Caja de Seguro Social y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

GRUPO A: Trabajadores Independientes

- 1.- Someterse a examen médico por los facultativos de la Caja Seguro Social.
- 2.- Estar a Paz y Salvo con la C.S.S. si han estado inscritos anteriormente en este régimen.
- 3.- Presentar formulario de Declaración de Renta del último año, en caso de ingresos superiores a B/.300.00 mensuales.
- 4.- Presentar certificación o referencia de la actividad a la que se dedica, cuando la Comisión de Seguro Voluntario lo considere pertinente.
- 5.- Si es de nacionalidad extranjera deberá presentar la certificación de su status migratorio o en su defecto la cédula de identidad personal.

GRUPO B: Los Trabajadores que hayan dejado de estar sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social

- 1.- Someterse a examen médico por los facultativos de la Caja de Seguro Social.
- 2.- Comprobación de salarios y derecho o en su defecto certificado patronal de los últimos seis (6) meses de salarios.
- 3.- Original y copia del carné de Seguro Social y de la cédula.

Parágrafo: Para comprobar que el trabajador estuvo en el régimen obligatorio, la Institución verificará a través de la Cuenta Individual tal status.

GRUPO C: Trabajadores Domiciliados en el territorio Nacional al servicio de Organismos Internacionales.

- 1.- Someterse a examen médico por los facultativos de la Caja de Seguro Social.
- 2.- Estar a paz y salvo con la Caja de Seguro Social.
- 3.- Carta de Trabajo con detalle de salario, cargo y fecha de inicio de labores debidamente autenticado.
- 4.- Si es de nacionalidad extranjera deberá presentar la certificación de su status migratorio o en su defecto la cédula de identidad personal.

La Comisión de Seguro Voluntario podrá solicitar otro documento que se considere pertinente.

GRUPO D: Los trabajadores al servicio de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país:

- 1.- Someterse a examen médico por los facultativos de la Caja de Seguro Social.
- 2.- Estar a paz y salvo con la Caja de Seguro Social.
- 3.- Carta de Trabajo con detalle de salario, cargo y fecha de inicio de labores.
- 4.- Si es de nacionalidad extranjera deberá presentar la certificación de su status migratorio o en su defecto la cédula de identidad personal.

GRUPO E: Amas de casa:

- 1.- Someterse a examen médico por los facultativos de la Caja de Seguro Social.
- 2.- Estar a Paz y Salvo con la Caja de Seguro Social, si han estado inscritos anteriormente en este régimen.
- 3.- Si es de nacionalidad extranjera deberá presentar la certificación de su status migratorio o en su defecto la cédula de identidad personal.

Artículo 3: Cuando se trate de solicitudes de inscripción de personas incluidas en el Grupo A del Artículo 2° de este Reglamento, la Caja de Seguro Social comprobará el carácter de independiente del solicitante de conformidad al inciso e) del Artículo 62 de la Ley Orgánica de Seguro Social y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 4: Las personas comprendidas en el Grupo b) del Artículo 2° de este Reglamento, no podrán acogerse al Régimen Voluntario a menos que hubiesen cotizado por un mínimo de treinta y seis (36) meses dentro del Régimen Obligatorio y deberán presentar su solicitud escrita en un plazo no mayor de seis (6) meses contados desde la fecha en que dejaron de estar sujetos al Régimen Obligatorio.

Este período se extiende hasta un (1) año, cuando se tienen acreditadas más de 180 cuotas.

Artículo 5: Después de comprobarse que el solicitante ha presentado los documentos exigidos para su inscripción en el Régimen Voluntario, se solicitará a la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas examinar al mismo.

Los exámenes médicos se concretarán a establecer, si el solicitante padece de una enfermedad invalidante, si sufre de enfermedad crónica o congénita o cualquier otra afección. En el caso de las damas se realizará la prueba de embarazo.

El informe médico sobre la condición de salud del solicitante, se realizará tomando en consideración el formato que para tal efecto suministrará la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas.

Artículo 6: Toda solicitud será resuelta mediante Resolución motivada expedida por la Comisión de Seguro Voluntario.

Artículo 7: En caso de que el rechazo de una solicitud de inscripción se produzca por razones médicas, la Comisión dará traslado de la inconformidad o del recurso que se interponga, a la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, a fin de que sustente las causas en que se funda tal rechazo.

Artículo 8: Los asegurados voluntarios que pasen al Régimen Obligatorio, o viceversa, mantendrán en uno u otro régimen la validez de sus cotizaciones.

Artículo 9: Las cotizaciones de los asegurados voluntarios serán equivalentes a la cuota obrero-patronal fijada en los acápite a) y b) del Artículo 31 de la Ley Orgánica.

Artículo 10: Los independientes cotizarán a base de los ingresos del último año anterior a la solicitud, declarados en cualquier momento. La base de cotización mínima será de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales.

La base mínima imponible será elevada de acuerdo a las variaciones de la pensión mínima de la Caja.

Artículo 11: Para establecer las cotizaciones de los independientes con ingresos superiores a B/.300.00 mensuales se tendrá como base definitiva las copias oficiales de la declaración jurada del impuesto sobre la renta del año anterior a la solicitud, independientemente del plazo establecido por la entidad fiscal para su presentación.

La base de cotización para el primer año, será revisada con la declaración de rentas del año siguiente y corresponderá a la Comisión de Seguro Voluntario establecer una nueva base mínima en atención a la variación entre una y otra declaración.

Parágrafo: Lo anterior no se aplicará a aquellas personas exentas de presentar declaración de rentas. En estos casos se estará en lo dispuesto en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 12: La base de cotización imponible puede ser elevada a solicitud de la parte interesada, o de oficio por la Comisión de Seguro Voluntario, una vez surtido el estudio correspondiente.

La Caja se reserva el derecho de realizar por medio de sus propios funcionarios, las investigaciones que juzgue necesarias para determinar la cuantía del ingreso real del solicitante.

Parágrafo: Cualquier incremento posterior de dicha declaración debido a investigación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas o la Caja de Seguro Social, se tomará en cuenta para realizar los ajustes del caso.

Artículo 13: Los trabajadores comprendidos en el Grupo c) del Artículo 2° cotizarán a base de sus ingresos, que en ningún caso podrán ser inferior a los establecidos en el Artículo 35-C, modificado por el Artículo 28 de la Ley 30.

Artículo 14: Para las personas comprendidas en el Grupo B) del Artículo 2° de este Reglamento, o sean las personas que hayan dejado de estar sujetas al Régimen Obligatorio del Seguro Social, la base

imponible para efecto de la cotización se fijará en relación al promedio de los sueldos sobre los cuales cotizó como asegurado obligatorio durante los últimos seis (6) meses calendarios anteriores a la fecha en que dejan de estar sujetos al régimen obligatorio. Para la fijación de este promedio se tomarán en cuenta solamente los meses en que el asegurado hubiere devengado sueldo completo. En ningún caso la base imponible será inferior a trescientos balboas (B/.300.00) mensuales.

DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y DE LA MOROSIDAD

Artículo 15: Los asegurados voluntarios pagarán sus cuotas en las Agencias de Cobro de la institución, mediante la presentación de una planilla especial, dentro del calendario establecido para este régimen.

Artículo 16: La aceptación y afiliación al régimen de Seguro Voluntario se hará efectiva a partir de la notificación al solicitante, de la resolución respectiva. A partir de este momento es exigible el aporte mensual de la cuota respectiva, no obstante el asegurado voluntario así admitido, tiene la opción de pagar y acreditar para los efectos del seguro, aquellas cuotas mensuales transcurridas desde la fecha de la solicitud, hasta la resolución que lo admite como asegurado voluntario, sin recargo e intereses, siempre que lo hiciera dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación supracitada.

Artículo 17: El asegurado voluntario quedará excluido definitivamente de dicho Régimen

- a) Si quedase sujeto al Régimen Obligatorio.
- b) Por renuncia tácita entendiéndose por ésta el no pago de cuotas por seis (6) meses consecutivos.
- c) Por renuncia expresa.
- d) Si dejara de pertenecer a la categoría del Régimen Voluntario bajo la cual ingresó y siempre y cuando no pueda continuar cotizando en otra categoría incluida dentro de este Régimen.

Para los supuestos contemplados en este Artículo, la exclusión al Régimen Voluntario será efectiva a partir de la última cuota acreditada a este régimen. La Comisión de Seguro Voluntario, dictará las resoluciones correspondientes.

Artículo 18: Los asegurados acogidos al Régimen Voluntario deben mantener sus cotizaciones al día, y no tendrán derecho a recibir las prestaciones que otorga el Seguro Social, si han dejado de cotizar hasta un (1) mes a este Régimen.

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 19: A los asegurados voluntarios se les reconocerán iguales derechos y obligaciones a los recibidos por los asegurados inscritos al régimen obligatorio de la Caja de Seguro Social, según lo disponen las normas que rigen en materia de Seguridad Social.

Artículo 20: Los asegurados voluntarios comprendidos en los Grupos C y D del Artículo 2° deberán presentar el cese de labores para poder hacer efectivas sus pensiones por invalidez, y en el caso de subsidios de incapacidad y maternidad deberán aportar la constancia patronal de que han sido excluidos de la planilla regular.

DE LA COMISION DE SEGURO VOLUNTARIO

Artículo 21: Habrá una Comisión de Seguro Voluntario integrada por los siguientes funcionarios de la Caja de Seguro Social:

El Director General o quien designe el Director General, que la presidirá.

El Director de Ingresos designado por el Director General o quien él designe.

Un médico designado, por el Director General o quien él designe.

Un abogado designado, por el Director General o quien él designe.

Un actuario designado, por el Director General o quien él designe.

Un auditor designado por el Director General o quien él designe.

El jefe del Departamento de Relaciones Obrero Empleador designado por el Director General o quien él designe.

El jefe de la Sección de Inscripción Patronal Voluntario designado por el Director General o quien él designe y actuará como Secretario de la Comisión, con derecho a voz.

Parágrafo: Cada miembro principal de la Comisión tendrá un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales. Estos suplentes serán designados en igual forma.

La Comisión será presidida por el Director General y en ausencia de éste y mientras dure ésta, los miembros presentes procederán a elegir entre ellos, a un presidente interino por mayoría de votos.

Artículo 22: El quórum de la Comisión estará formada por la presencia de cuatro (4) de sus miembros con derecho a voto.

Parágrafo: Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, los funcionarios de la Institución que sean invitados expresamente por la Comisión, sólo con derecho a voz.

Artículo 23: Las decisiones de la Comisión, serán adoptadas en base a una votación mayoritaria de los miembros presentes.

Parágrafo: De cada votación se establecerán los votos a favor y en contra, así como las abstenciones que se presenten. Efectuada la votación, cualquier miembro de la Comisión podrá hacer uso de la palabra para aclarar su voto, si así lo estima conveniente.

Artículo 24: La Comisión de Seguro Voluntario decidirá sobre la aceptación o rechazo de todas las solicitudes y estará facultada para resolver todos los casos de duda en relación con la aplicación de las disposiciones que en este Reglamento se establecen y podrá requerir del solicitante y de las instituciones públicas y privadas cualquier información, certificación o documentación que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 25: La Comisión se reunirá cada quince (15) días. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por medio de resoluciones firmadas por el Presidente y el Secretario. La oficina de Seguro Voluntario notificará al solicitante la resolución correspondiente.

Las resoluciones que recaigan sobre solicitudes de ingreso al Régimen de Seguro Voluntario serán notificadas personalmente al interesado o por edicto.

La notificación personal se dará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la resolución.

La notificación por edicto se iniciará al término del periodo establecido para la notificación personal y se dará por el término de (20) días hábiles, transcurridos los cuales se considerará ejecutoriada la misma.

Parágrafo: Cuando las solicitudes fueren hechas por intermedio de las Agencias de la Caja de Seguro Social, fuera del Distrito de Panamá, la Comisión podrá practicar la diligencia de notificación comisionado a los respectivos agentes en la misma forma que establece este Artículo.

Artículo 26: El Secretario de la Comisión tendrá a su cargo la convocatoria a reunión y preparación del orden del día correspondiente a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión. Así como la confección del acta respectiva.

El Presidente o la mayoría de los miembros de la Comisión, podrán solicitar la convocatoria a reunión extraordinaria cuando así lo estime conveniente.

Artículo 27: Cualquier modificación o adición que se introduzca a este Reglamento, requerirá la discusión y aprobación del mismo, por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en dos (2) sesiones en días distintos.

Este Reglamento deroga el aprobado por la Junta Directiva el 28 de mayo de 1963 sus ediciones y modificaciones, en su totalidad.

Artículo 28: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en dos (2) sesiones en días distintos.

DRRV/iraq.-

Aprobado los artículos anteriormente descritos, en primer debate en la sesión del día 04 de enero de 2000.

Aprobado en segundo debate el día 06 de enero de 2000.
Resolución No. 18,506-2000-J.D.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION Nº 001-00
(De 4 de enero de 2000)

"Por la cual se adopta el Emblema y el Estandarte del Consejo Técnico Nacional de Agricultura".

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura en uso de sus facultades Legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 22 de 30 de Enero de 1961, se crea el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, Organismo responsable del ejercicio de la profesión de las Ciencias Agrícolas. Que es de fundamental importancia que un Organismo de la Jerarquía del CTNA, esté bien identificado a través de su emblema ó Logotipo.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º : Adóptese el Emblema del Consejo Técnico Nacional de Agricultura creada mediante Ley 22 de 30 de Enero de 1961.

ARTICULO 2º : El Emblema del Consejo Técnico Nacional de Agricultura consiste en un Circulo dividido en cuatro (4) cuarteles de la manera siguiente:

El superior izquierdo de color blanco contiene la frase Competencia Moral y Técnica y una estrella de color azul. El derecho es de color rojo, el inferior izquierdo de color azul y el derecho de color blanco, en su contorno se describe la Ley 22 de 30 de enero de 1961, con

letras de color azul y una estrella roja. En los dos cuarteles superiores de un extremo a otro se extiende las Siglas C.T.N.A., y una franja con siluetas humana en su parte superior de color verde que identifica a los (5) Miembros del Consejo en actitud de alerta en defensa de las Ciencias Agrícolas. En los dos cuarteles inferiores sobrepuestos están diez (10) surcos de color verde que simbolizan la producción agrícola.

En el contorno exterior del círculo en letras de color azul se aprecia el nombre **CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA**. Este emblema está bordado sobre un rectángulo de 36 plgs de ancho por 48 plgs de largo en tela blanca con flecos azules alrededor, lo cual constituye el Estandarte del CTNA.

- ARTICULO 3° :** El Emblema del Consejo Técnico Nacional de Agricultura sólo podrá utilizarse en los asuntos oficiales de esta entidad.
- ARTICULO 4° :** La infracción del artículo 3° de esta Resolución se castigará con multa de cien (B/100) a mil (B/1000) balboas.
- ARTICULO 5° :** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, artículo 15 del Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968; artículo 23 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, Ley 11 de 12 de abril de 1982.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ING. BLAS F. MORAN
Presidente

DR. DIOGENES CORDERO
Secretario

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 035-98
(De 16 de febrero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 6 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 100-97 de 28 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra **JUANITO VAZQUEZ DIEGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-223-2478, vecino de esta ciudad y **ROSA MARIA NOGUEIRA AMEIJERAS**, mujer, panameña-naturalizada, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N-16-713, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido

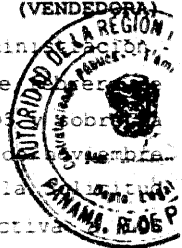
en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, decididamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1993, sobre la base de la Resolución Administrativa N°638-97 de 18 de noviembre de 1997, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación de Precios N° 173-97 y cae en venta real y efectiva **COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N° 65, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancon, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote. Partiendo del punto quinientos veintitrés (523), cuyas coordenadas rectangulares planas (UTM) son: Norte: novecientos noventa y dos mil novecientos treinta metros con noventa centímetros (992,930.90 m), Este: seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros (658,449.48 m), localizado más al



demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se describe en la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **LOS COMPRADORES** adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/. 150.20)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD
(VENDEDORA)

JUANITO VAZQUEZ DIEGUEZ
EL COMPRADOR

ROSA MARIA NOGUEIRA AMEJEIRAS
LA COMPRADORA



PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, escaleras externas bajo techo y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (20.65 m²), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (98.70 m²) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (9.68 m²), dando un total de ciento veintinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (129.03 m²).

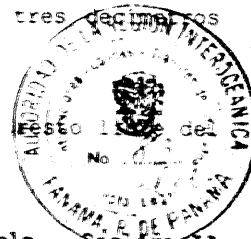
SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

TERCERA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).
La vivienda tiene un área total de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (367.73 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el lote de terreno sobre la cual está construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. **Sociedad LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ BALBOAS (B/.150.110.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de **QUINCE MIL VEINTE BALBOAS (B/. 15,020.00)**, según consta en el recibo N° 2067 de 31 de octubre de 1997, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN**



INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA BALBOAS (B/. 135,090.00)**, el cual será cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago del 26 de diciembre de 1997, emitida por Bancomer, S.A.

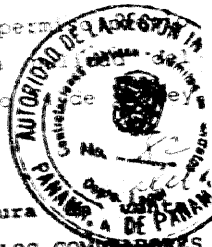
Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N.º 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N.º 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuro adquirente varíen el uso o destino del bien, sin permiso de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo N.º 5 de 1993, modificada por la Ley N.º 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N.º 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N.º 035-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.



NOVENA : **Responsabilidad por los gastos del bien :** **LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: **Causales de Resolución del contrato.** Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

UNDECIMA : **Linderos de la finca madre.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De

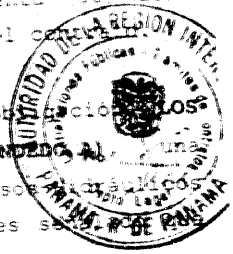


igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de estos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de estos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato.

Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.



DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y

demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se describe en la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **LOS COMPRADORES** adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/. 150.20)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD
(VENDEDORA)

JUANITO VAZQUEZ DIEGUEZ
EL COMPRADOR

ROSA MARIA NOGUEIRA AMEJEIRAS
LA COMPRADORA



REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 297-97
(De 19 de marzo de 1998)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°182 de 29 de octubre de 1997 modificada por la Resolución N°223-97 de 19 de diciembre de 1997, que adjudica la Licitación Pública N°06-ARI-97, entre los suscritos, NICOLAS ARDITO BARLETTA varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N°2-45-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1990, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997 y por Resolución de Gabinete N°139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, BERTA ELISA MÉNDEZ DE BRICEÑO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-35-614, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que LA NACIÓN es propietaria de la Finca 163114, inscrita al rollo 23676, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregará el lote N°8 con una superficie de 1.964,37 mts², y la vivienda N°1103, cuyas medidas y linderos se describirán en los Anexo 1 y 2 de este contrato.

SEGUNDA: Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución de adjudicación por Junta Directiva Nº 182 de 29 de octubre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva Nº223-97 de 19 de diciembre de 1997, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA y ésta a su vez le compra real y efectivamente a LA AUTORIDAD, el lote de terreno Nº8 con la vivienda Nº 1103, ubicada en el sector de Balboa-Via Amador, al suroeste del acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La boca corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyas descripciones constan en Anexo 1 y 2 de este Contrato, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción

LA AUTORIDAD traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos

TERCERA Declara LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA que el precio de venta del lote de terreno Nº 8 y vivienda Nº 1103, descritos en los Anexos 1 y 2 es por la suma total de Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro Balboas con veintiocho centésimos (B/ 286 664 28), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA en la Licitación Pública Nº06-ARI-97 de la cual LA AUTORIDAD declara haber recibido a la firma de este contrato la suma de veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho Balboas con cuarenta y dos centésimos (B/ 28 868 42), que representa el 10% como abono inicial, según consta en el recibo Nº 1889 de 21 de octubre de 1997 de la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, la suma de cincuenta y dos mil balboas (B/ 52 000 00), según consta en el recibo Nº 2079 de 17 de noviembre de 1997 de la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, y la suma de doscientos ocho mil balboas (B/ 208 000 00) según consta en el recibo Nº 2134 de 10 de febrero de 1998 de la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica que suman un total de doscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho balboas con cuarenta y dos centésimos (B/ 288 868 42) con lo cual cancela el valor total de la venta. Queda a favor de LA COMPRADORA y hay que devolverle la suma de ciento ochenta y cuatro balboas con catorce centésimos (B/ 184 14)

El precio de venta del lote de terreno N° 8 y vivienda 1103 ingresara a la partida presupuestaria No. 2 1 1 1.02.

El abono realizado no será devuelto a LA COMPRADORA de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

CUARTA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base de la Licitación Pública No.06-ARI-97, la propuesta hecha por LA COMPRADORA y Anexos 1 y 2.

QUINTA: LA COMPRADORA se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1 - La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer la Dirección de Aeronáutica Civil.
- 2 - Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá
- 3 - El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por LA AUTORIDAD y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante
- 4 - La norma de zonificación de alta densidad

SEXTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno N° 8 y vivienda N° 1103, objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta

cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno N° 8 y vivienda N° 1103 que por este medio se vende.

SÉPTIMA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE)

NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DÉCIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA y la siguiente:

- Negativa de firmar la escritura pública de compraventa una vez que LA AUTORIDAD le notifique que la misma está lista para su firma

UNDÉCIMA: Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de LA COMPRADORA. También correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

DUODECIMA. El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995 y LA COMPRADORA que renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia

DECIMOTERCERA. Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el lote de terreno Nº 8 y vivienda Nº 1103 objeto de este contrato de compra venta y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble, el cual los recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMOQUINTA. Declara LA AUTORIDAD que formarán parte de la Escritura Pública y constarán en el protocolo de la Notaría copias de las Resoluciones de Junta Directiva Nº 031-97 de 25 de abril de 1997, Nº182-97 de 29 de octubre de 1997, Nº223-97 de 19 de diciembre de 1997, Nota del CENA/057 de 19 de febrero de 1998, Resolución de Gabinete Nº 139 de 13 de junio de 1997, y copia del presente Contrato y Anexos 1 y 2.

DECIMOSEXTA. Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que se le hará entrega de las llaves de la vivienda Nº 1103, solo cuando se cumplan estas dos condiciones:

- a) Que las instalaciones del panel eléctrico y del cuadro para el medidor de agua hayan sido concluidas.

DECIMOSEPTIMA. Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa de lote

ANEXO 1.

PARCELA NÚMERO OCHO (8). La parcela número ocho (8) esta localizada frente a la Calle Loma Terrace y limita por el Norte con la parcela número nueve (9) siendo su lindero un segmento de cuarenta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros (44.48m) con rumbo Sur sesenta y ocho grados, diez minutos, treinta segundos Oeste ($S68^{\circ}10'30''O$), al Sur limita con la parcela número siete (7) con tres segmentos de catorce metros con veinticinco centímetros (14.25m) con rumbo Sur sesenta y nueve grados, dieciocho minutos, dos segundos Oeste ($S69^{\circ}18'02''O$), cinco metros con cuarenta y ocho centímetros (5.48m) de longitud con rumbo ^{Sur} veintiséis grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos Este ($S26^{\circ}55'42''E$), y veintinueve metros con cincuenta y cinco centímetros (29.55m) de longitud con rumbo Sur sesenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos Oeste ($S65^{\circ}54'40''O$), al Este limita con la servidumbre de la Avenida Amador con una distancia de cuarenta y cinco metros con treinta y dos centímetros (45.32m) con rumbo Sur veintidós grados, veintiséis minutos, cuarenta segundos Este ($S21^{\circ}26'40''E$); al Oeste limita con la Calle Loma Terrace con un segmento de cuarenta metros con setenta y cinco centímetros (40.75m) con rumbo Norte veintidós grados, cuarenta y tres minutos, trece segundos Oeste ($N21^{\circ}43'13''O$).

La parcela número ocho (8) descrita tiene una superficie de mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (1.964.37m²) y dentro de la misma se encuentra un edificio identificado con el número 1103.

ANEXO 2

Vivienda unifamiliar número mil ciento tres (No.1103), consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado, escalera exterior de concreto, piso de concreto llaneado y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellado, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, tipo francesas con marco de madera, techo con estructura de madera y cubierta de telpa

PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, depósito, garaje para un (1) auto, lavandería, con un área cerrada de construcción de veintisiete metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (27.61 m²), área abierta techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (177.74 m²) y escalera exterior de seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (6.39 m²), dando un total de construcción de doscientos once metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (211.74 m²)

PLANTA ALTA: consta de portal, sala, comedor, cocina, dos (2) servicios sanitarios y tres (3) recámaras, con un área cerrada de construcción de doscientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (205.35 m²)

La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (417.09 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote del terreno sobre la cual esta construida.

de terreno No.8 y vivienda N°1103, que se describen en los Anexos 1, 2 y 3 de este contrato, que la hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones aquí expresadas.

DECIMOCTAVA: Al original del contrato deberá adherirse timbres fiscales por el valor de doscientos ochenta y ocho balboas con noventa centésimos (B/. 288.90), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán por cuenta de LA COMPRADORA.

DECIMONOVENA: Las obligaciones contraídas por LA AUTORIDAD en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD

BERTA ELISA MENDEZ DE BRICEÑO
LA COMPRADORA

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraoría General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 104-95
FALLO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999

104-95
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAUNDES
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. ESIRA
FITTI EN REPRESENTACION DE MARCIA APLEKHITE, CONTRA LA
RESOLUCION DE RESARCIMIENTO N° 04-94 DE LA COMISION DE VIVIENDA N°
2 DE LA DIRECCION GENERAL DE ARRENDAMIENTOS DEL MINISTERIO DE
VIVIENDA
REPARTIDO EL 31 DE ENERO DE 1998

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**PANAMA, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE (1999).**

VISTOS:

La licenciada ESIRA PITTI S., actuando en nombre y representación de **MARCIA APPLEWHITE**, ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad contra la Resolución de Desahucio Nº 06-94, emitida por la Comisión de Vivienda Nº 2 de la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda.

La demandante estima que dicha resolución vulnera el principio del debido proceso contenido en el artículo 32 de la Constitución Nacional y señala como fundamentos de hecho de su pretensión, que su representada ocupa en calidad de arrendataria el apartamento Nº 4 del inmueble Nº 842 ubicado en el corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá desde hace 16 años, tiempo durante el cual ha cumplido con el pago del cánón de arrendamiento convenido; que el 29 de diciembre de 1993 la señora ALICIA NG DE CHANG, propietaria del mencionado inmueble, solicitó el desahucio del señor MARCOS APPLEWHITE, aduciendo que este señor ocupara el apartamento que ocupa MARCIA APPLEWHITE; que el mencionado MARCOS APPLEWHITE no ocupa ni ocupa ni nadie le conoce en el apartamento Nº 4 del inmueble descrito y se desconoce su existencia; que según consta en el expediente de la Comisión de Vivienda Nº 2 de la Dirección General de Arrendamientos, se emitieron varios oficios citando y notificando a MARCOS APPLEWHITE y no a MARCIA APPLEWHITE que es quien ocupa el apartamento en cuestión; que resulta extraño que no decir falso, que según el informe secretarial fechado 8 de febrero de 1994 firmado por el señor ROBERTO ARIAS dirigido al Presidente de la Comisión de Vivienda Nº 2 se afirma que procedieron a llamar al señor MARCOS APPLEWHITE con la boleta

de citación Nº 48910 y que éste compareció y se negó a firmar la hoja de notificación del emplazamiento Nº 133-98, cuando el supuesto MARCOS APPELWITZ no reside en el apartamento en cuestión ni nadie lo conoce ni se sabe si existe en realidad; que mediante Resolución de Desahucio Nº 18-98 la Comisión de Vivienda Nº 3 de la Dirección General de Arrendamientos decretó el desahucio del supuesto arrendatario MARCOS APPELWITZ y se le citó en término de veintidós (22) meses improrrogables para que entregue el apartamento condecorado ocupado el apartamento que arrenda legalmente su representante MARTIA APPELWITZ desde hace 14 años; que en virtud de lo que se presentó solicitud de desahucio contra su representante quien es la única arrendataria legal y real del apartamento Nº 4 del inmueble Nº 840, ni se le notificó personalmente ni mediante edicto de alguna solicitud ni resolución de desahucio en su contra; que su representante se esforzó por hacer de una vez que se estaba decretando el desahucio de lo tal MARCOS APPELWITZ del apartamento que ella ocupa, por lo que inmediatamente presentó recurso de apelación y solicitó se notifique con copia en conocimiento de la Dirección General de Arrendamientos a esta sociedad, sin embargo, no se resolvió ninguna de dichas solicitudes advirtiéndose que no fueron presentadas en término, a pesar de que para MARTIA APPELWITZ no debía correr ningún término pues la resolución impugnada ordena el desahucio de MARTIA APPELWITZ sino de lo tal MARCOS APPELWITZ a quien se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que presentara recurso de apelación.

En cuanto al concepto de la infracción, la representante

expuso así lo referente a la violación del artículo 32 de la Constitución Nacional:

"La resolución impugnada entraña una medida que de llegarse a ejecutar contra el Poderdante violaría en forma directa el Artículo 32 de la Constitución Política y ello conllevaría a violar el cumplimiento del debido proceso ya que a el Representado no se le dieron una serie de garantías de carácter procesal entre las que caben relevancia la debida observancia de los trámites y procedimientos legales de parte del juzgador, además no se le garantizó a MARCIA APPLEWHITE los principios de igualdad, bilateralidad, coherencia y el contradictorio entre otros.

Esto es así debido a que la Resolución impugnada está ordenando el desahucio de una persona que no ocupa como Arrendatario el apartamento N° 4 del inmueble descrito en el presente Recurso.

Igualmente se le siguió un proceso a MARCOS APPLEWHITE tomando como Presunción que este era el Arrendatario(sic) de un inmueble que nunca ocupó y contra el verdadero Arrendatario(sic), MARCIA APPLEWHITE no se presentó ni solicitud de Desahucio(sic), ni se le notificó por ningún medio de solicitud de Desahucio lo que, de ejecutarse(sic) esta Resolución contra el Representado(sic) conllevaría a que a el Representado(sic) se le estaría desconociendo las más mínimas GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO."

Corrido el traslado al señor Procurador General de la Nación, éste opinó que le asiste la razón a la demandante y que la resolución de desahucio impugnada transgrede el artículo 32 de la Constitución Nacional. La parte resalada de la Vista expresa lo siguiente:

" Conforme a este principio (del debido proceso) es menester potenciar las posibilidades de defensa en juicio, a través de la información exhaustiva e inequívoca de aquellos aspectos relevantes para la dirimencia de la

causa, lo que parece no ocurrió en el caso que dio vida a la resolución que decretó un desahucio contra quien no ostenta la calidad de arrendatario, puesto que no se examinaron los recibos de pago de alquiler en los que figura la señora MARCIA APPLEWHITE como arrendataria del inmueble materia de la controversia ventilada en la citada dependencia de la Dirección de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda, en la que no se verificó la condición de arrendatario del demandado Marcos Applewhite según los términos del contrato de arrendamiento que debe figurar en la aludida dependencia. Esta circunstancia llevó a esta Procuraduría a solicitar la copia de los contratos de arrendamiento celebrados con la propietaria que solicitó el desahucio a fin de establecer la calidad de arrendatario del señor Marcos Applewhite. Mediante nota de 10 de mayo de 1994 el Director General de Arrendamientos concina que "en los archivos de registro de esa institución no consta contrato de arrendamiento entre la señora Alicia Ng de Chang y la señora Marcia AppleWhite ni con el señor Marcos Applewhite".

Este proceder de la institución ante la cual se surtió la solicitud de desahucio resulta incongruente, puesto que contra la referida resolución de desahucio N° 06-94 ensayó recurso de apelación por conducto de apoderada especial la señora Marcia Applewhite en calidad de arrendataria y esta condición se le deniega al decidir la alzada el Director General de Arrendamientos en la resolución de 29 de junio de 1994, en virtud del cual "declara extemporáneo el recurso de apelación presentado y se abstiene de conocer el fondo del negocio..."(F.20).

Enseña el profesor Arturo Hoyos que "En la tramitación de los diversos procesos deben respetarse los elementos integrantes del debido proceso legal...y como regla general, si se viola alguno de dichos elementos...como la ausencia de bilateralidad o contradicción... la sanción correspondiente será la nulidad constitucional" (El Debido Proceso, Edit. Temis, Bogotá 1996, págs. 66-69).

Pudiera arguirse(sic) que el medio de tutela judicial en el caso supranacional debió ser otro de aquellos que la

Constitución dispensa para garantizar las libertades y los derechos fundamentales; mas(sic) es patente que el asunto traído a sede constitucional mediante acción de inconstitucionalidad, merece un pronunciamiento en el sentido de declarar inconstitucional la Resolución de Desahucio N° 06-94 de la Comisión de Vivienda N° 2 de la Dirección de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda por contradecir los términos y proyecciones de la garantía prevista en el artículo 22 de la Constitución Nacional." (Los paréntesis son nuestros)

Cumplidos todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad se encuentra el negocio pendiente de decisión para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se ha visto, contra la Resolución de Desahucio N° 06-94, emitida por la Comisión de Vivienda N° 2 de la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda, que es del tenor siguiente:

" MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ARRENDAMIENTO
RESOLUCION DE DESAHUCIO N° 06-94
COMISION DE VIVIENDA N° 2
CONSIDERANDO

Que visto el Informe de Inspección y escuchadas las partes, y teniendo en cuenta que el señor(a) en calidad de propietaria la señora ALICIA MG. DE ORAN ha demostrado que necesita el apartamento N° 4, del inmueble N° 842, ubicado en Calle 80y(sic) Via España, corregimiento de San Francisco, ocupado por MARCOS APPLEWHITE, para su demolición y que estas son causales contempladas dentro del Artículo 46 del Capítulo VIII de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

RESUELVE:

Decretar el DESAHUCIO del Arrendatario, señor(a) MARCOS APPLEWHITE, con cedula de

identidad personal N° _____, quien ocupa el Apto. y/o Cuarto 4 de la Casa y/o Edificio 842, ubicada Calle 80 y Via España del Corregimiento de San Francisco de esta ciudad.

Se le concede un término de SEIS (6) MESES improrrogables para que entregue al Arrendador del Apto. y/o Cuarto antes mencionado totalmente desocupado.

Este plazo puede tomarlo el Arrendatario en la forma en que lo establecen los Artículos 47 y 48 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Se advierte al Arrendatario, que contra esta Resolución procede el Recurso de Apelación ante la Dirección General de Arrendamientos, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la notificación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo.) Edgardo Messe
Presidente de la Comisión de Vivienda N° 2

(fdo.) sr. José A. Paredes S.
Representante de la Junta Comunal de San Francisco

(fdo.) Olfa Calderón
Representante del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social".

A fin de contar con mayores elementos de juicio, el despacho ponente solicitó a la Comisión de Vivienda N° 2 de la Dirección General de Arrendamientos, el envío del expediente contentivo del proceso de desahucio seguido por ALICIA NG DE CHANG contra MARCOS APPLEWHITE y mediante nota fechada 16 de julio de 1999, la funcionaria requerida remitió lo pedido.

Afirma la demandante que la norma transcrita vulnera el principio del debido proceso contenido del artículo 82 de la Constitución Política, pues relata que la propietaria del inmueble, ALICIA NG DE CHAN, presentó demanda de desahucio contra un tal MARCOS APPLEWHITE y no contra la verdadera arrendataria del apartamento N° 4 del inmueble N° 842 que es

la señora MARCIA APPLEWHITE que ha residido en dicho lugar por 26 años.

En efecto, al examinar las constancias probatorias acompañadas con la demanda de inconstitucionalidad así como el expediente del proceso de Desahucio por Demolición llevado a cabo por la Comisión de Vivienda N° 3, se advierte, tal como indicó el señor Procurador, que dicho proceso se siguió contra persona distinta de la arrendataria del apartamento en mención y no se verificaron las afirmaciones de la demandante con relación a ese punto.

Así tenemos que, a foja 3 del cuaderno de desahucio, el licenciado VICTOR RAUL QUINTERO, apoderado especial de ALICIA NG. DE CHANG, manifiesta al Presidente de la Comisión de Vivienda en turno que "no existen contratos firmados entre los inquilinos de la casa construida en la finca N° 7400, ... ya que no reposan en los archivos de la administración, empero podemos agregar que los arrendatarios tienen más de 6 años de residir en el inmueble antes descrito" y le solicita por tal razón "reconocer los contratos que se adjuntan como requisito para el cumplimiento de la presente demanda".

A foja 6 se observa el Contrato de Arrendamiento N° 52263, supuestamente celebrado entre ALICIA NG DE CHANG con cédula N° 4-100-2629 como arrendadora y MARCO APPLEWHITE -sin número de cédula ni generales- como arrendatario del apartamento N° 4 del edificio 642 ubicado en calle 60 y Via España, Corregimiento de San Francisco. Dicho contrato -que no cuenta con ningún sello ni constancia de haber sido inscrito en la Dirección General de Arrendamientos- no indica el cánón mensual de arrendamiento, no tiene la firma del

supuesto arrendatario MARCO APPLEWHITE, de quien sólo conocemos su nombre y sólo está suscrito por ALICIA NG. DE CHANG.

No consta tampoco, que la Comisión de Vivienda N° 2 haya realizado ninguna diligencia dirigida a comprobar la identidad ni las generales del desahuciado e incluso la resolución de desahucio no señala el número de cédula de MARCOS APPLEWHITE.

Aunque de fojas 10 a 14 del expediente se leen diversos informes del citador-notificador RUBEN ACOSTA donde indica haber comparecido personalmente tres veces al apartamento N° 4 para "notificar al Sr. Marco Applewhite, del emplazamiento No. 233-93, emitida por la Comisión de Vivienda No.2, el 30 de diciembre de 1993" y al no encontrar al señor APPLEWHITE en su domicilio, "se procedió a dejar copia de la boleta de citación No. 48610, en el apartamento del Sr. Applewhite", la señora MARCIA APPLEWHITE afirma haberse enterado del proceso de desahucio sólo cuando una vecina se lo comentó y cuando ya se había decretado el alista.

A juicio de este Pleno, hay indicios de mala fe de parte de la propietaria del inmueble al identificar al supuesto arrendatario del apartamento N° 4 en su demanda (fs. 1-3) sin indicar siquiera sus generales y al adjuntar un contrato de arrendamiento que no está firmado por el supuesto arrendatario, obviamente en la intención de que MARCIA APPLEWHITE, verdadera inquilina, no pudiese concurrir al proceso para ser oída y hacer valer sus derechos.

Igualmente sospechosa resulta la diligencia en la que supuestamente MARCO APPLEWHITE concurrió a la Comisión de

Vivienda N° 2 y no se quiso notificar del emplazamiento N° 233-93 pretextando que consultaría con su abogado (ver foja 16) El mencionado informe, suscrito por el Inspector ROBERTO ARIAS, no indica que se haya comprobado debidamente, por medio de un documento de identificación, que la persona que concurrió a dicha oficina era, efectivamente, el tal MARCO APPLEWHITE.

Por otro lado, la actuación de la Comisión de Vivienda N° 2, al resolver el recurso de apelación presentado por MARCIA APPLEWHITE a través de su apoderada especial contra la resolución de Desahucio N° 06-94 de 4 de marzo de 1994, es preocupante por cuanto que, en Resolución fechada 29 de junio de 1994, indica erróneamente que "El arrendatario se(sic) fecha 8 de junio del año en curso presenta escrito de sustentación del recurso de apelación, fuera de la fecha del término para contestar y en consecuencia lo declara extemporáneo sin entrar siquiera en la lectura del recurso presentado con lo cual habrían advertido la nulidad del proceso por haberse seguido con persona distinta de la verdadera arrendataria a quien se negó el derecho de defensa.

Este Pleno estima que el proceso de Desahucio por Demolición presentado por ALICIA NG DE CHANG contra MARCO APPLEWHITE desarrollado en la Comisión de Vivienda N° 2 de la Dirección General de Arrendamientos, estuvo desde sus inicios viciado por la falta de legitimación del sujeto pasivo, pues la instancia instructora no verificó en ningún momento las afirmaciones de la demandante y dio por sentado que el Contrato de Arrendamiento -sin firma ni generales del supuesto arrendatario y sin inscripción válida- contenía la realidad

fáctica, por lo que realizó todo el proceso con la creencia de que el arrendatario del apartamento N° 4 era el tal MARCOS APPLEWHITE, quien, según nos indica MARCIA APPLEWHITE no existe ni nadie lo conoce.

Estas irregularidades en el procedimiento son suficientes para considerar que la resolución N° 06-94 de 4 de marzo de 1994 fue dictada en contravención del principio del debido proceso contenido en el artículo 23 de la Carta Fundamental, pues no se permitió a la verdadera arrendataria ejercer su derecho de defensa y de contradicción, ya que la relación procesal se trató desde su inicio con una persona distinta.

La mencionada garantía constitucional ha sido definida por la doctrina nacional como:

"una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación considerados por ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos." (HOYOS, Arturo. El Debido Proceso, Editorial Temis, S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996, parágrafo resaltado en nuestro).

Asimismo, en cuanto al aspecto de defensa que constituye el centro de la mencionada garantía constitucional, el doctor Hoyos señala que "...si se viola alguno de dichos elementos de

tal manera que se afecte la posibilidad de las personas de defender efectivamente sus derechos (ya sea por violación del derecho a ser oído; por falta de la debida notificación, ausencia de bilateralidad, o contradicción del derecho a aportar pruebas; de la posibilidad de hacer uso de medios de impugnación contra resoluciones judiciales; falta total de motivación de estas; tramitación de procesos no regulados por ley... ante el tribunal competente, la sanción correspondiente será la nulidad constitucional." (Ibidem, págs.89-90).

Con vista del criterio transcrito, reproducido en numerosas ocasiones en fallos de esta Corporación, debemos concluir que la Resolución impugnada fue proferida en detrimento del derecho de defensa de la señora MARCIA APPLEWHITE y por tanto infringe el artículo 32 de la Constitución Nacional y así debe declararse.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución de Desahucio Nº 06-94, emitida por la Comisión de Vivienda Nº 1 de la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda, dentro del proceso de desahucio por demolición propuesto por **ALICIA NG DE CHANG** contra **MARCO APPLEWHITE**.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDA. MARIBLANCA STAFF W.

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. ELITZA A. CEDEÑO

MGDO. OSCAR CEVILLE

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la Republica de Panamá, notifico por este medio a todo el público en general que yo,

ITALIA VERGARA ARENAS, con cédula de identidad personal N° 9-148-53, cancelo la Licencia Comercial Tipo B denominada **AMERICAN ENGLISH OVERSEAS CENTER**, para traspasarla como Sociedad Anonima bajo el mismo nombre, L-461-057-09
Tercera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio **SEA-LAND SERVICE, INC.**, sociedad anonima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, inscrita en el Registro Publico de Panamá, Sección de Mercip e p e l i c u l a (Mercanti), a la Ficha SE000136, Rollo 1947. Imagen 0207, pone en conocimiento del publico que ha traspasado a **MAERSK PANAMA, S.A.**, sociedad anonima inscrita en el Registro Publico de Panamá, Sección de Mercip e p e l i c u l a (Mercanti), a la Ficha 264995, Rollo 36828.

Imagen 0069, el establecimiento comercial denominado **"SEA-LAND SERVICE, INC."**, ubicado en Via Espana, Edificio Plaza Regency, Piso N° 10, Bella Vista Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, L-461-126-83
Tercera publicación

AVISO

La sociedad anonima **DORA INTERNACIONAL, S.A.**, debidamente inscrita, efectuo la compra de los establecimientos comerciales a la s **ZAPATERIA Y CONFECCIONES ITALIANAS REPARACIONES**

GIOVANNI Y VENTA DE MATERIALES DE CALZADOS LA ITALIANA, ubicados en Calle 25, Corregimiento de Calidonia, L-461-154-03
Segunda publicación

AVISO

Yo **KAO KEE CHING CAI** con cédula de identidad personal numero N-18-895 hago constar que vendi mis establecimientos comerciales tipo B de nombre a la s **PANADERIA MELISSA 1 y 2** a la señora **WU CUIXIANG DE JENG** con cédula de identidad personal numero N-18-415, L-461-173-74

Primera publicación

AVISO

Yo **JULISSA ARACELY PEREIRA WILLIAMS** mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-296-447, me dirijo a usted actuando en mi condición de propietario y representante legal del negocio denominado **SALON DE BELLEZA DANY**, ubicado en el corregimiento de Jose Domingo Espinar, Via Domingo Diaz, San Antonio, Edificio Felipe Local N° 5 distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá. Que deja de operar el dia de hoy 31 de agosto de 1999, por CESE DE

<p>OPERACIONES. Panamá, 31 de agosto de 1999.</p>	<p>L-461-186-21 Primera publicación</p>	<p>Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 11.618 del 28 de octubre de 1999 de la Notaría Cotaya del Circuito de</p>	<p>Panamá inscrita a Ficha 279981. Documento 44213 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de</p>	<p>la sociedad PORT-REAL- INVESTMENT LIMITED INC. L-461-211-61 Única publicación</p>
<p>JULISSA ARACELY PEREIRA W. Céd. 8-296-447</p>	<p>AVISO DE DISOLUCION</p>			

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 39-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público
HACE SABER
Que el señor (a) (ita) **ANDREA MOJICA DE ROBINSON (NL) CARMEN MOJICA DE ROBINSON (NU)**, vecino (a) de Arraján, Corregimiento de Arraján, Distrito de Arraján, portador de la cedula de identidad personal N° 9-77-996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0187, según plano aprobado N° 903-06-11034, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 32 Has + 3013.20 M² C ubicadas en Palo Verde, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Palo Verde a

San Marcelo y Felix Concepción.
SUR: Camino de tierra de 5 metros de ancho de Palo Verde a San Pedro.
ESTE: Felix Concepción y José Felix Mojica.
OESTE: Paula Mojica de Trápido.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas y en la Corregiduría de Veraguas y copias del mismo se entregarán a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de enero de 2000.

LILIA M. REYES
Secretaria Adm. Hoc.
TEC JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-461-104-37
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 032-DRA 2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público
HACE SABER

Que el señor (a) **ROMULO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Cacao, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, portador de la cedula de identidad personal, entregada en su totalidad a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0114337, ha solicitado a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Hectáreas (10 Ha) ubicada en Altos de Cerro, Corregimiento de Lidoce, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 15mts. a Lidoce, El Castaño y Abraham Castro.
SUR: Luis Valderrama.
ESTE: Ermes Juanito Ovalles, José Eliseo Duarte y Rigoberto Ruiz.
OESTE: José Eliseo

Duarte.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira y en la Corregiduría de Lidoce y copias del mismo se entregarán a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 13 días del mes de enero de 2000.

DORIS C. DE SAMANIEGO
Secretaria Adm. Hoc.
SR RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-461-176-75
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-05-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor (a) **ALEJANDRINA GONZALEZ POLANCO** vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal N° 9-65-404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-54-99, según plano aprobado N° 88-17-14224, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0 505 66 M², que forma parte de la finca 89005 inscrita al rollo 1772 Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno esta ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda de 200 mts.
SUR: Leonardo Serrano.
ESTE: Calle de 10 00 mts.
OESTE: Ramiro Barrios.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la sociedad **PORT-REAL- INVESTMENT LIMITED INC.**
L-461-211-61
Única publicación

la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de enero de 2000.

SRA RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-461-177-56
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N.º 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-026-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER
Que el señor(a) **CCRAIDA MILLAN DE CONTRERAS**, vecino(a) del Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P. N.º 4-110-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N.º

1-040-97 la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 129 inscrita al Tomo 13, Folio 72 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 0 Has - 239/23 ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la Fca. Nº 129 ocupada por Aida V. de Martínez SUR: Servidumbre de la calle a otros linderos ESTE: Servidumbre de la calle a otros linderos

OESTE: Resto de la Fca. Nº 129 ocupada por Restituto Vasquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los cuatro días del mes de enero de 2000.

MARIA ELENA RODRIGUEZ R.
Secretaria Ad-Hoc
WILLIAM SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-461-137-02
Única Publicación

EDICTO Nº 184
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera

HACE SABER

Que el señor(a)

JAIRO JAVIER BONILLA ESCALA,

varón, panameño,

mayor de edad,

Soltero, residente en

la Barriada La Revolución Casa Nº

2225, Corregimiento

de Barrio Colón,

portador de la cédula

de Identidad Personal

Nº 8-703-96 en su

propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que se le

adjuque a Título de

Piena Propiedad en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal Urbano

ubicado en el lugar

denominado "Ave

Nelson Rouseff" de la

Barriada B, Periodista

Corregimiento

Guadalupe, donde se

llevará a cabo una

construcción

distinguida con el

número — y cuyos

linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Avenida

Nelson Rouseff con

20 00 Mts.

SUR: Avenida de Los

Periodista con 20 00

Mts.

ESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

ocupado por Eva

Casilda Jaén de Aued,

con 61 00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Carlos A. Martínez con 60 00 Mts.

Área total del terreno: mil doscientos metros cuadrados (1 200 00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11 del 6 de marzo de 1963, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro

de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

período de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) **LIBERTAD BRENDA DE ICAZA**

A
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRA CORALIA B DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA CORALIA B DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N.º 2

VERAGUAS
EDICTO Nº 589-99

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de

Veraguas, al público:

HACE SABER

Que el señor(a) (ita)

GILBERTO HENRY

HERNANDEZ

SAAVEDRA, vecino

(ar) de Las Barreras,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de

la cédula de identidad

personal N.º 8-336-

662, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N.º

9-0691, según plano

aprobado N.º 901-02-

10948 la adjudicación

para su publicación de

una parcela de tierra

Baldías Nacionales

Adjudicables con una

superficie de 8 Has -

5528 59 M C,

ubicadas en El Barrio,

Corregimiento de El

Barrio, Distrito de

Atalaya, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Vicente

Pinto, Rubén Chávez,

Juvenio González y

servidumbre de 5

metros de ancho.

SUR: José Aquiles

Saavedra, Pinto,

Braulio Apando, Pinto,

ESTE: Petra Santos,

OESTE: Agapito

Saavedra, Pinto, José

Aquiles Saavedra,

Pinto y Quebrada El

Garrapato.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Atalaya o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de junio de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ S.
Secretaria Adj. Hoc.
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario Sustanciadore
L-028-720
Única Publicación

EDICTO N° 17
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS
Las Tablas, 16 de noviembre de 1999

El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales HACE SABER

Que los señores SEVERO MONROY, cedulao 7-98-800 y ENRIQUE SAMANIEGO MONROY, cedulao 7-122-10 han solicitado a este

Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 459.84 Mts. 2 ubicado en El Guabo Corregimiento Cabecera, Distrito Macaracas, Provincia de Los Santos, el cual

se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Cristino Castro y mide 29.09 Mts. 2

SUR: Leonel Castro y mide en línea quebrada 23.73 Mts. 2

ESTE: Calle sin nombre y mide 20.14 Mts. 2

OESTE: Vereda y mide 18.98 Mts. 2

Que con base a lo que disponen los artículos 1239 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Macaracas, por el término de diez días hábiles y copia de mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA. ITZELD PEREZA
Secretaria Adj. Hoc.
LIC. ANGELA BARRIOS B.
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales
Los Santos
L-460-126-97
Única publicación

EDICTO N° 299
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La Susana Alcaldesa

del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **ROLANDO ALFONSO MATEOS QUINTERO**, panameño, mayor de edad, Soltero, Oficio Estudiante, con residencia en Barriada San Antonio, Casa N° 201-A, Teléfono N° 253-5884 portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-235-2565 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Palmitas de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 1 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194 Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028 Tomo 194 Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194 Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.
OESTE: Calle Las Palmitas con 15.00 Mts.

Área total del terreno, cuarenta y cinco (45) metros cuadrados (45.00

Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fco.) LIBERTAD BRENDA DE ICАЗA A
Jefe de la Sección de Catastro (Fco.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-461-210-14
Única publicación

El Alcalde (Fco.) LIBERTAD BRENDA DE ICАЗA A

Jefe de la Sección de Catastro (Fco.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-461-210-14
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO N° 224-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciadore de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera:

HACE SABER: Que el señor (a), **ADALBERTO CHAVEZ GONZALEZ**, vecino (a) de El Hatillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Occu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-19-694,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0063 según plano aprobado N° 603-01-4762 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6094.51 M2 ubicada en El Hatillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Occu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adalberto Chavez Gonzalez
SUR: Camino Occu - Cabuya

ESTE: Lino Espinosa
OESTE: Manuel Domingo Maure - Lidia Espinosa de Gonzalez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Occu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitre a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ

C.
Secretaria Ad-Hoc
**TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA**
Funcionario
Sustanciador
L-459-846-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 225-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER
Que el señor (a)
**ENCARNACION
MENCOMO OSORIO
(NL)** o **JOSE
ENCARNACION
MENCOMO OSORIO
(NU)**, vecino (a) de
Bayano, Corregimiento

de El Barrero, Distrito
de Pesé, portador de la
cedula de identidad
personal Nº 6-30-303,
ha solicitado a la
Direccion Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0168, según plano
aprobado Nº 606-04-
5429, la adjudicación a
Titulo Oneroso de una
parcela de tierra Baldia
Nacional adjudicable,
con una superficie de 6
Has + 3975.49 M2,
ubicada en El Bayano,
Corregimiento de El
Barrero, Distrito de
Pesé, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Jose
Encarnación Mencomo
Osorio
SUR: Jose
Encarnación Mencomo

Osorio
ESTE: Camino hacia
El Jazmin.
OESTE: Camino
hacia Llano del Rio.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldia del Distrito de
Pesé y copias del
mismo se entregaran al
interesado para que los
haga publicar en los
organos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendra una vigencia de
quince (15) días a partir
de la ultima
publicación.
Dado en Chitré a los
veinticuatro (24) días
del mes de noviembre
de 1999.

**GLORIAA GOMEZ
C**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA**
Funcionario
Sustanciador
L-459-874-89
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 226-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER
Que el señor (a)
ELADIO GONZÁLEZ,
vecino (a) de La
Desbarrancada,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de Las
Minas, portador de la
cedula de identidad

personal Nº 6-713-362,
ha solicitado a la
Direccion Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0088, según plano
aprobado Nº 602-02-
5422 la adjudicación a
Titulo Oneroso de una
parcela de tierra Baldia
Nacional adjudicable,
con una superficie de 7
Has + 5759.06 M2,
ubicada en La
Desbarrancada,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de Las
Minas, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Pedro Castro
SUR: Camino Tres
Casas
OESTE: Calle de
Manano Almarza
OESTE: Camino Tres
Casas
**LA
DESBARRANCADA**
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldia del Distrito de
Las Minas y copias del
mismo se entregaran al
interesado para que los
haga publicar en los
organos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 de Código
Agrario. Este Edicto
tendra una vigencia de
quince (15) días a partir
de la ultima
publicación.
Dado en Chitré a los
veinticuatro (24) días
del mes de noviembre
de 1999.

**GLORIAA GOMEZ
C**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA**
Funcionario
Sustanciador
L-459-874-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 227-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera.

HACE SABER
Que el señor (a) **LUIS
CARLOS NOLI
BERSEY,** vecino (a) de

Las Minas, Fuente
Corregimiento de
Bernaria, Distrito de
Panamá, portador de la
cedula de identidad
personal Nº 6-59-205,
ha solicitado a la
Direccion Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0226, según plano
aprobado Nº 607-02-
5433, la adjudicación a
Titulo Oneroso de una
parcela de tierra Baldia
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 2195.82 M2,
ubicada en La Planta,
Corregimiento de La
Arenita, Distrito de
Chitré, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Carretera
Nacional a Pesé
SUR: Agustín Ruiz
Castiello
ESTE: Agustín Ruiz
Castiello
OESTE: Eloisa Ruiz
Castiello

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldia del Distrito de
Chitré y copias del
mismo se entregaran al
interesado para que los
haga publicar en los
organos de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendra una vigencia de
quince (15) días a partir
de la ultima
publicación.
Dado en Chitré a los
treinta (30) días del
mes de noviembre de
1999.

**GLORIAA GOMEZ
C**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA**
Funcionario
Sustanciador
L-459-996-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 247-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Departamento
de Reforma Agraria,
Region 8, en la
Provincia de Los
Santos, al publico.

HACE SABER
Que **MAXIMINO
MELGAR SALAZAR Y
OTROS,** vecino (a) de

El Capurí,
Corregimiento de Las
Guabas, Distrito de Los
Santos y con cedula de
identidad personal Nº 7-
92-1568, ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Region 8 Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
202-98, la adjudicación
a Titulo Oneroso de
una parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 24
Has + 0401.37 M2, en
el plano Nº 703-06-
7035 ubicado en El
Capurí, Corregimiento
de Las Guabas, Distrito

de Los Santos, Provincia de Los Santos, y esta comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Delfina de Barrios - Servidumbre que conduce a Abrevadero SUR: Terreno de Francisco Morales Melgar ESTE: Terreno de Francisco Morales Melgar - Jacinto Frías OESTE: Servidumbre que conduce a Abrevaderos, camino que conduce a Las Guabas a Guararenito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los diecinueve días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustancador
L-459-693-99
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 251-99
El Suscrito Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agrario y Ganadero

Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que **JAVIER ENRIQUE GUARDIA CENTELLA**, vecino de Loma Bonita, corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 6-42-312, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrario y Ganadero de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-118-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has + 3729 18 M2, en el plano N° 702-02-1160, ubicado en Las Asientos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y esta comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Jose Mercedes Galastida - Estancia Cordoba SUR: Terreno de Ubaldino Carranza de Chavez - Manzanillo - Servidumbre ESTE: Carretera que conduce a Ciénaga Pedas OESTE: Terreno de Javerio Carreras. Para que efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedas o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los diecinueve días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustancador
L-459-621-99
Única Publicación: R

1999
IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustancador
L-459-621-99
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 251-99
El Suscrito Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agrario y Ganadero de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que

PABLO GONZALEZ, vecino de La Tiza, corregimiento de La Tiza, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-27-211, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrario y Ganadero de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-124-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 Has + 3621 28 M2, en el plano N° 702-12-7170, ubicado en La Tiza, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y esta comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Eligio Amaya - Antonio Gonzalez SUR: Camino que conduce al El Guayabo El Castillo ESTE: Terreno de Pablo Gonzalez - Camino de

conduce de El Guayabo a La Tiza y Santa Marta OESTE: Terreno de Eligio Amaya Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Tiza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los diecinueve días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustancador
L-459-637-99
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 252-99
El Suscrito Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agrario y Ganadero de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público: **HACE SABER:** Que

PABLO GONZALEZ, vecino de La Tiza, corregimiento de La Tiza, Distrito de Las Tablas y con cédula de

identidad personal N° 7-27-287, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrario y Ganadero de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-063-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 3706 70 M2, en el plano N° 702-04-7148, ubicado en Mata Romero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y esta comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Diomedes Gonzalez SUR: Terreno de Agustín Gonzalez Barrios - Camino que conduce de El Castillo a La Tiza ESTE: Callejon que conduce de El Calabazo al camino que va a La Tiza OESTE: Terreno de Berta Gonzalez De Vergara Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los diecinueve días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustancador
L-459-638-99
Única Publicación: R